

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00262-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD S.A. - COLSALUD S.A. CON NIT.  
819.002.176-8

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. CON 860.002.503-2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que, por auto del 10 de agosto del 2023, se dio traslado a las excepciones de mérito las cuales no fueron descorridas por el ejecutante oportunamente. Ordene.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 16 de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago, a favor de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD S.A.- COLSALUD S.A. con Nit. 819.002.176-8, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con 860.002.503-2.

El demandado presentó contestación a través de apoderado judicial presentando oportunamente excepciones de mérito denominada INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, PAGO DE OBLIGACIONES, IMPROCEDENCIA DE ACCEDER AL PAGO DE LAS FACTURAS QUE NO HAN SIDO RADICADAS ANTE LA ASEGURADORA, FACTURAS DEVUELTAS Y/O GLOSADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN, y por auto del 10 de agosto del 2023, se dio traslado a las excepciones de mérito, las cuales no fueron descorridas por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00262-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD S.A. - COLSALUD S.A. CON NIT.  
819.002.176-8

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. CON 860.002.503-2

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. No acceder a decretar la prueba de interrogatorios de parte, solicitada por la parte demandada, toda vez que no es idónea de acuerdo a las excepciones propuestas.

Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Notifíquese y Cúmplase.

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ  
JUEZA**

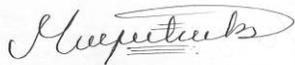
**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 074 de fecha de 1 de  
septiembre de 2023, se notificará el auto  
anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a4ea7e99b612d298f0523691645eeb50a4ada58f0c187a65ecaac89314a54c**

Documento generado en 31/08/2023 12:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**